

SUPLEMENTO DE LAS PREVISIONES ANUALES DE LAS NECESIDADES DE ESTUPEFACIENTES

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972:
artículo 12, párrafos 4 y 5, y artículo 19, párrafo 3

ESTAS PREVISIONES SUPLEMENTARIAS DE NECESIDADES DE ESTUPEFACIENTES SE REFIEREN AL AÑO

PAÍS O TERRITORIO: _____ SERVICIO COMPETENTE: _____

Nombre del funcionario encargado: _____ Título o función: _____

Firma: _____ Fecha: _____

PREVISIONES SUPLEMENTARIAS DE NECESIDADES DE ESTUPEFACIENTES

Estupefaciente	1		2						3		4		Cantidades <u>adicionales</u> * cantidades de estupefacientes sintéticos que se fabricarán**
	Cantidad <u>adicional</u> * que será consumida con fines médicos y científicos		Cantidad <u>adicional</u> * que será utilizada para la fabricación de						Cantidad <u>adicional</u> * cantidad que se añadirá a las existencias especiales		Cantidad <u>adicional</u> * cantidad que habrá en existencia el 31 de diciembre del año al que se refieren las previsiones		
			a) Otros estupefacientes	b) Preparados incluidos en la Lista III de la Convención de 1961		c) Sustancias a las que no se aplica la Convención de 1961							
	kg	g	kg	g	kg	g	kg	g	kg	g	kg	kg	kg
EXPLICACIÓN:													

* Cantidad que se añadirá a la previsión inicial (+) o que se deducirá de ella (-).

** Si procede, sírvase indicar en el apartado "Explicación" el nombre del establecimiento industrial que fabricará los estupefacientes sintéticos.

Nota

- En las previsiones facilitadas en este formulario se deberán indicar solamente las cantidades necesarias que se añaden a las previsiones iniciales o que se deducen de las previsiones iniciales suministradas en el formulario B original.
- Téngase en cuenta que la presentación de previsiones suplementarias se considerará incompleta si no se exponen las razones que justifiquen el aumento solicitado, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 de la Convención de 1961. Una explicación completa de dichas razones contribuirá a agilizar la tramitación de las solicitudes de revisión de las previsiones.
- Es preciso que en la explicación solicitada se incluyan justificaciones médicas y/o científicas detalladas para la revisión de las previsiones anuales. Al respecto, cabe observar que, si bien las estimaciones de ventas de los fabricantes pueden ser de utilidad, no constituyen en absoluto una consideración fundamental para el examen y la confirmación de las previsiones suplementarias por parte de la Junta. Las explicaciones deben basarse en consideraciones médicas, farmacéuticas y de salud pública.
- No deben incluirse en las previsiones las cantidades de estupefacientes destinadas a la exportación. Las cantidades que se vayan a reexportar en el mismo año pueden importarse sin necesidad de suministrar previsiones con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 31. No obstante, si más adelante se estima que las cantidades que se iban a reexportar en el mismo año podrían quedar en las existencias al final de dicho año, hay que suministrar inmediatamente a la Junta previsiones de existencias que incluyan esas cantidades o parte de las mismas.
- Se ruega facilitar cualquier otra información que pueda ser útil a la Junta para examinar las previsiones suplementarias indicadas en este formulario.